



Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA ECUBIEN S.A. ---
CAPITAL SOCIAL: \$2000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintidos de septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Décima Octava del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte el señor **LLADO HOLGUIN SEBASTIAN GABRIEL**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía No. Cero nueve uno dos nueve tres cuatro seis cinco cero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **CRUZ CAZAR ARTURO FRANCISCO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía No. Uno tres cero ocho ocho cuatro seis cuatro seis seis, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía denominada **ECUBIEN S.A.**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Compañía Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y hacen las declaraciones que ella contiene, por una parte el señor **LLADO HOLGUIN SEBASTIAN GABRIEL**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía No. Cero nueve uno dos nueve tres cuatro seis cinco cero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y,



1 por otra parte el señor CRUZ CAZAR ARTURO FRANCISCO, de
2 nacionalidad ecuatoriana , de estado civil soltero, portador de la
3 cédula de ciudadanía No. Uno tres cero ocho ocho cuatro seis cuatro
4 seis seis, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, siendo ellos
5 legalmente capaces para contratar y obligarse. La compañía que los
6 otorgantes constituyen por el presente acto se denominará: **ECUBIEN**
7 **S.A.**, Se organiza de conformidad con la vigente ley de Compañías del
8 Ecuador y de acuerdo a las clausulas siguientes: **CLÁUSULA**
9 **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ECUBIEN S.A.,**
10 **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**
11 **DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: Artículo Primero:**
12 **Denominación.-** La compañía se denominará **ECUBIEN S.A.,**
13 **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía
14 es en el cantón Guayaquil, pero podrá establecer sucursales, agencias
15 o representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador
16 o en el Exterior. **Artículo Tercero: Plazo de Duración.-** La
17 compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a
18 partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro
19 Mercantil. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** El objeto principal de la
20 compañía consiste en la administración de todo tipo de bienes muebles
21 e inmuebles propios o de terceros, para lo cual estará en posibilidad de
22 dar o recibir en arrendamiento, pueda realizar toda clase de
23 mantenimiento y/o representación de los bienes inmuebles propios o
24 ajenos, ya sea por medios propios o de servicios subcontratados a
25 terceros, sin perjuicio de que para el desarrollo de su objeto social
26 pueda de igual forma realizar lo que se detalla a continuación. Sin que
27 ~~esto~~ sea excluyente de actividades afines a su objeto social la
~~compañía~~ podrá: A) La compañía podrá a título personal, administrar





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



bienes inmuebles propios o de terceros. B) La sociedad en forma directa o mediante la representación de empresas nacionales y/o extranjeras podrá: Producir, comprar, vender, importar, exportar productos e insumos para el mantenimiento, la construcción, readecuación y remodelación de todo tipo de bienes en general.

Brindar servicios técnicos, asesoría y trabajos de mantenimiento en general para los sectores particulares, inmobiliarios, construcción e industrial. Importación y exportación, Fabricación, producción, distribución, comercialización, representación y venta de toda clase de equipos industriales, materias primas, insumos y productos que fueren necesarios y aplicables para el perfecto cumplimiento de su objeto social. C) La compañía no obstante a todo lo expresado la compañía para el perfeccionamiento de su objeto social podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles. Para poder cumplir con su objeto social la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que tengan relación con su objeto social. Así mismo, para la realización de su objeto social, la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que se relacionen con el mismo, pudiendo otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales; como también contratar a técnicos, asesores, especialistas y más personal que requiera el cumplimiento de su objeto social, participar en licitaciones públicas y privadas; y en general podrá efectuar toda clase de actos contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la ley ecuatoriana sin perjuicio de prohibiciones consignadas en otras leyes.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Artículo quinto:

Capital.- El capital suscrito de la Compañía es



1 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido
2 en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
3 numeradas del cero cero uno al dos mil, el cual será cancelado en su
4 totalidad una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil.

5 **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS**

6 **ACCIONISTAS Artículo sexto: Naturaleza de las Acciones.-** Las

7 acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un
8 valor nominal de un dólar cada una. **Artículo séptimo: Emisión de**

9 **acciones.-** La compañía emitirá acciones hasta el monto del capital

10 suscrito, las que tendrán numeración continua y sucesiva del cero cero
11 uno al dos mil. Las acciones emitidas constarán en títulos

12 consecutivamente numerados, los que serán autenticados con la firma
13 del Presidente y del Gerente General. Un título de acciones podrá

14 comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o
15 una parte de ellas, a su elección. **Artículo octavo: Derecho de voto.-**

16 Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la
17 Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades en igual

18 proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley de
19 Compañías. **Artículo noveno: Propiedad y Representación.-** La

20 compañía reconoce como propietario de una acción solamente a
21 personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas

22 en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una
23 sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un

24 representante. Tanto en el caso de herederos como en otro no
25 previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito

26 indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar
27 parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general

exercitar cualquier derecho inherente al de accionista. Los accionistas





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



que no sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la ley señala para que puedan registrarse como tales en los Libros de la Compañía. **Artículo décimo: Registro de acciones.-** En la compañía se llevará un Libro especial de Registro de Acciones y Accionistas. La transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como

en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO IV: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA**

Artículo décimo primero: Gobierno.- El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su órgano supremo. Los accionistas pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante; si el representante es otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en Carta dirigida al Presidente de la Compañía. Cuando el representante no sea accionista la representación deberá conferirse mediante carta dirigida al Gerente General de la compañía, comunicando la designación del representante. Ninguno de los miembros de los órganos de fiscalización ni los administradores de la compañía, podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.

Artículo décimo segundo: Reuniones y Quórum.- La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los accionistas, sus representantes legales o mandatarios reunidos de conformidad con la ley y los estatutos, previa convocatoria. Se establece como quórum mínimo la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. **Artículo**

décimo tercero: Convocatoria.- La Convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente de la compañía y/o Gerente



1 compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de
2 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho
3 días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre
4 la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni
5 el de la realización de la Junta. La Convocatoria a Junta General de
6 Accionistas estará firmada por el Presidente de la compañía y/o
7 Gerente General de la compañía, indicándose en ella los asuntos a
8 tratarse en la reunión convocada. Las convocatorias a Juntas
9 Generales serán realizadas por el Presidente de la compañía y/o
10 Gerente General de la compañía, lo realizara el que esté ejerciendo la
11 Representación Legal de la Compañía mediante convocatoria por
12 comunicación dirigida al accionista enviada al domicilio registrado en
13 la compañía, siempre ocho días de anticipación, por lo menos, al
14 fijado para la reunión. Si por falta de quórum requerido la Junta
15 General no pudiese reunirse en primera convocatoria, se procederá a
16 una segunda convocatoria con la advertencia de que el quórum lo
17 formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital
18 pagado que representen. En este caso, la Publicación de la
19 convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha
20 fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos
21 expresados en la primera convocatoria. **Artículo décimo cuarto:**
22 **Junta General Ordinaria.-** La Junta General de accionistas se
23 reunirá en sesión ordinaria hasta el treinta y uno de marzo de cada
24 año, con el objeto de conocer y resolver sobre los Informes de los
25 Administradores y Comisario, los Estados Financieros y el destino de
26 los resultados relativos al ejercicio anual precedente. Cuando fuere
27 del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también a los Dignatarios.

Artículo décimo quinto: Junta General Extraordinaria.- Las





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Gerente General, a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la Compañía. **Artículo décimo sexto: Juntas General**

Universales.- Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, se halle representado, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción

de nulidad. **Artículo décimo séptimo: Mayoría.-** Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales, para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo decimo octavo: Actas.-**

Las Actas de Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en un libro, suscritas por los accionistas y los administradores de la empresa, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el secretario. **Artículo decimo noveno: Atribuciones y**

Deberes de la Junta General.- A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar por el período de cinco años al Presidente y Gerente General de la compañía y por un período de un año a los Comisarios Principal y Suplente, y removerlos en cualquier tiempo; b) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, así como los Estados Financieros del Ejercicio Anual precedente; c) Reforzar los sobre el destino de los Beneficios Sociales: d) Reforzar los



1 Estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir el plazo
2 del contrato social y/o disolver la compañía, para lo cual se
3 requerirá para tomar la resolución pertinente el setenta y
4 cinco por ciento del Capital Pagado presente en la Junta General
5 de Accionistas; e) Resolver cualquier asunto que le fuere
6 presentado por la Junta de Accionistas; f) Fijar los sueldos
7 del Presidente y del Gerente General. Resolver acerca de sus
8 renunciaciones; y, en caso de aceptación de una renuncia, designar
9 el correspondiente reemplazo; g) Autorizar al Representante Legal
10 la suscripción y comprometer en prenda los bienes de la
11 compañía, así como dar en hipoteca los bienes inmuebles de la
12 empresa; h) Establecer Sucursales, Agencia, Oficinas o
13 Delegaciones e otros lugares de la República del Ecuador; y, i)
14 Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes
15 obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa.

16 **CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**

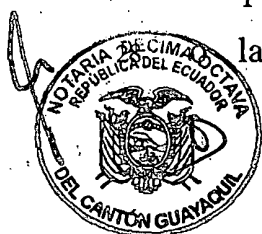
17 **COMPAÑÍA Artículo vigésimo: Administración.-** La

18 Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del
19 Gerente General. **Artículo vigésimo primero: Representación de la**

20 **compañía.-** La compañía será representada legal judicial y
21 extrajudicialmente por el Gerente General y a su ausencia
22 subrogado por el Presidente de la empresa. **Artículo vigésimo**

23 **segundo: Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la
24 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la
25 Junta General; b) Subrogar al Gerente General con las mismas
26 atribuciones y deberes en caso de ausencia o incapacidad
27 temporal o definitiva de éste, hasta que reasuma sus funciones

la Junta General designe un nuevo Gerente General; c) Suscribir





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



conjuntamente con el Gerente General los títulos o Certificados de Acciones; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos; y, e) Las demás atribuciones que la ley concede así como el estatuto y la Junta

General de Accionistas. **Artículo vigésimo tercero : Del**

Gerente General.- El Gerente General tendrá las siguientes

atribuciones y deberes: a) Administrar la compañía y representarla

legal, judicial y extrajudicialmente; b) Dirigir e intervenir en todos los

negocios y operaciones de la compañía, abrir cuentas corrientes

bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y otros valores negociables,

cheques u órdenes de pago, a nombre de la compañía, sujetándose a lo

dispuesto en la Ley y a estos Estatutos Sociales; c) Celebrar contratos

de trabajo, nombrar empleados de la compañía fijando sus

remuneraciones, o removerlos. d) Aceptar prendas, hipotecas o

cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía, comprar,

vender o hipotecar muebles e inmuebles previa la autorización de la

Junta General de Accionistas; y en general intervenir en todo acto o

contrato relativo a transacciones que impliquen transferencias de

dominio o gravamen sobre ellos; e) Actuar como Secretario en las

reuniones de Junta General; f) Realizar inventario de los bienes y

valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los

mismos; g) Supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía,

llevar los libros de Actas de Juntas Generales, de Acciones y

Accionistas y del Libro Talonario de Acciones; h) Firmar

conjuntamente con el Presidente los títulos de Acciones; i) Someter

anualmente a la junta, el proyecto de informe a la Junta General de

accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo los Estados



1 Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y más
2 documentos pertinentes; j) Presentar a consideración de la Junta y del
3 Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de los cuarenta y
4 cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los Estados de
5 Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas
6 minutas analíticas; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general
7 de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta;
8 l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, m)
9 Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones
10 que le precisen la Ley y los presentes Estatutos. **CAPÍTULO**
11 **SEXTO: ORGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**
12 **Artículo vigésimo cuarto: De los comisarios.-** El comisario
13 Principal y el Comisario Suplente serán designados por la Junta
14 General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los
15 Libros y Operaciones de la Sociedad de conformidad con las
16 disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.
17 **CAPÍTULO SÉPTIMO: NORMAS ESPECIALES Y**
18 **SUPLETORIAS Artículo vigésimo quinto: Aprobación de**
19 **Actas.-** Las Actas de Junta General, podrán ser aprobadas
20 en la misma sesión o podrán extenderse y firmarse dentro
21 de los quince días posteriores a la celebración de la Junta General.
22 **Artículo vigésimo sexto: Nombramientos.-** El nombramiento
23 del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta
24 que lo eligió, los demás nombramientos Estatutarios serán
25 suscritos por el Presidente. **Artículo vigésimo séptimo:**
26 **Normas no previstas.-** Para todo aquello que no haya
27 disposición Estatutaria se aplicarán las normas contenidas
la Ley de Compañías y los Reglamentos Pertinentes.





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



CAPÍTULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES

Artículo vigésimo octavo.- Destino de las Utilidades:

La Junta General decidirá sobre el destino de las Utilidades líquidas asignado prioritariamente el veinte por ciento de ellas para conformar la Reserva Legal. Cuando la reserva legal sea el cincuenta por ciento del capital de la compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementando.

Artículo noveno.- Pago de dividendos: La Junta General decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma determinada en la ley; la compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito, a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos. **Artículo trigésimo.- Forma de**

Pago del Capital: Ninguna compañía anónima podrá constituirse sin que se halle suscrito totalmente su capital, el cual deberá ser pagado en una cuarta parte, por lo menos, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. Para que pueda celebrarse la escritura pública de fundación o de constitución definitiva, según el caso, será requisito que los accionistas declaren bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. **Artículo trigésimo Primero:** **Reserva Legal.-** En cada anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un veinte por ciento, por lo menos para constituir la reserva legal, hasta que éste fondo alcance por lo menos



1 el cincuenta por ciento del capital social. **Artículo trigésimo**
2 **Segundo: Designación de representantes.-** Los accionistas
3 fundadores y comparecientes a esta escritura, designan
4 como **GERENTE GENERAL** al señor **SEBASTIAN GABRIEL**
5 **LLADO HOLGUIN** de nacionalidad ecuatoriana. De igual forma
6 designan a la señorita **ANDREA CAROLINA VERDU**
7 **ROBALINO** de nacionalidad ecuatoriana como **PRESIDENTE** de
8 la compañía **ECUBIEN S.A.** Los comparecientes acuerdan plasmar
9 estas designaciones en la primera acta de la junta general de
10 la sociedad, así como autorizar la emisión de los
11 nombramientos necesarios para el efecto. **CAPITULO NOVENO.-**
12 **DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá en
13 los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos. Para el efecto de la
14 liquidación, la Junta General designará un Liquidador Principal y
15 un Liquidador Suplente, y establecerá el procedimiento para la
16 liquidación. Hasta que se designen los Liquidadores, actuarán como
17 tal, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.
18 **Cláusula compromisoria:** Las diferencias que ocurran entre los
19 accionistas, o entre los accionistas con la sociedad por razón del
20 presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación,
21 durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución
22 y durante el proceso de liquidación, será sometido a la decisión
23 arbitral, de un Arbitraje en derecho y ante el Tribunal de Arbitraje de
24 la Cámara de Comercio de Guayaquil en los términos constantes
25 en la Vigente Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana,
26 renunciando a fuero de corte. Para los efectos
27 determinados anteriormente se entiende como "parte" en el
arbitraje, la persona o grupo de personas que sostienen una misma





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



pretensión **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN**

JURAMENTADA DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO

DEL CAPITAL.- 1) Los accionistas fundadores

declaran bajo juramento que el capital suscrito de la

Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos

mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar

cada una, numeradas del cero cero uno al dos mil como

consta en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	NUMERO ACCIONES
SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN	1000,00 USD.	1000,00 USD.	50	Mil
ARTURO FRANCISCO CRUZ CAZAR	1000,00 USD.	1000,00 USD	50	Mil
TOTALES	\$2000,00 USD.	\$2000,00 USD.	100	Dos Mil

2).- Los accionistas fundadores declararán bajo

juramento que depositarán el capital pagado de la

compañía en una institución bancaria, en el caso

de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que

la compañía tenga personalidad jurídica será objeto

de Verificación por parte de la Superintendencia de

Compañías y Valores a través de la presentación del

balance inicial u otros documentos, conforme al reglamento

que se dicte para el efecto.



1 **CUARTA.- DECLARACIONES Y AUTORIZACION:**

2 Para que los acuerdos tomados surtan los efectos legales,
3 Usted señora Notaria se servirá anteponer y agregar
4 las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena
5 validez de la presente escritura.- Los comparecientes
6 facultan al abogado René Francisco Sánchez Cazar, con
7 Matrícula No. Nueve mil doscientos siete registrada en el Colegio
8 de abogados de Pichincha, para realizar el trámite de aprobación de
9 la constitución de la compañía **ECUBIEN S.A.**, ante la entidad de
10 control pertinente. Usted señora Notaria se servirá
11 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y
12 eficacia de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA**
13 **MINUTA**, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan
14 sus efectos legales del caso Leída esta escritura de principio a fin
15 por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, éstos la
16 aprueban en todas sus partes, firmando en unidad de acto conmigo
17 la Notaria de todo lo cual doy fe.-

18

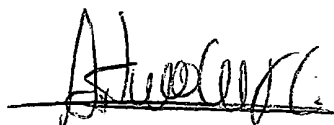
19

20

21

22

f.)



23

SR. CRUZ CAZAR ARTURO FRANCISCO

24

C. D. C. No.-130884646-6

25

26

27

28





CIUDADANIA 130884546

CRUZ CAZAR ARTURO FRANCISCO
MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAGUEZ

20 ENERO 1992

001- 0004 00167 M

MANABI/ SUCRE
BAHIA DE CARAGUEZ 1992

[Signature]



EQUATORIANA*****

V2443V3222

SOL TERC

SECRETARIA

ESTUDIANTE

ARTURO FRANCISCO CRUZ HIDALGO

ROSA ELENA CAZAR GOMEZ

PORTOVIEJO

30/03/2010

30/03/2022

REN 2563140



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007

007 - 0226

1308846466

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CRUZ CAZAR ARTURO FRANCISCO

MANABI
PROVINCIA
SUCRE
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0
BAHIA DE CARAGUEZ 0
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7668372

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1711620730 SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUBIEN S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2014 12:49:17 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

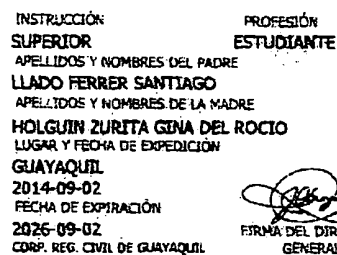
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

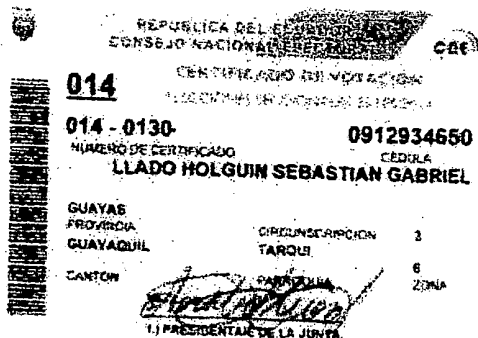
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 85TB6B a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



19/09/2014 12:50



IDECU0912934650<<<<<<<<<<<<<
851019N260902ECU<<<<<<<<<<<<<
LLADO<HOLGUIN<<SEBASTIAN<GABRI





Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil 1

Dra. Jenny Oyague B. 2



ULTIMO FOLIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA ECUBIEN S.A.

f.)

SR. LLADO HOLGUIN SEBASTIAN GABRIEL

C. D. C. No.- 091293465-0

LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRÁN

Se otorgó ante mi, en fe de ello y en DOCE FOJAS UTILES,
confiero esta CUARTA COPIA, que sello y firmo en la ciudad
de Guayaquil, a los veintidos días del mes de Septiembre del
año dos mil catorce.- LA NOTARIA.-



Dra. Jenny Oyague Beltran
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

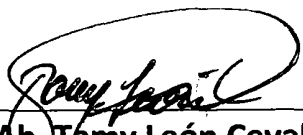
NUMERO DE REPERTORIO: 48.718
FECHA DE REPERTORIO: 01/oct/2014
HORA DE REPERTORIO: 12:33

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

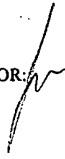
Con fecha trece de Octubre del dos mil catorce queda inscrito: **1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: ECUBIEN S.A., de fojas 98.639 a 98.663, Registro Mercantil número 4.088. 2. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía ECUBIEN S.A., a favor de SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN, de fojas 42.878 a 42.880, Registro de Nombramientos número 13.807.- 3. NOMBRAMIENTO de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía ECUBIEN S.A., a favor de ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO, de fojas 42.881 a 42.883, Registro de Nombramientos número 13.808.-**

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 15 de octubre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



DOY FE: Que la presente
de TRECE fojas útiles,
es fotocopia del original
que me fué exhibido.

Guayaquil, 21 JUL 2015


Abg. Rossana Chang Armijos
NOTARIA

Nº 0952775

68-703696



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ECUBIEN S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: ECUBIEN S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: XIMENA	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: AVENIDA PRINCIPAL CASUARINA	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: VIA A DAULE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 10	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: METAİN	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 043711888	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: coorproyectos@metain.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL AL FUERTE HUANCABILCA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091293465-0			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

28 JUL 2015 HORA: 16:00

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma: *M. Michelle*

Sebastian Llado
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**
RECIBIDO

23 JUL 2015

Sr. Carlos Arce B.
C.A.U. - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2015 12:39 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7703871

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1711620730 SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ECUBIEN S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	L68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.01	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES INMOBILIARIOS.
OPERACION PRINCIPAL	L6820.02	INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.03	ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.05	ACTIVIDADES DE AGENTES INMOBILIARIOS NEUTRALES QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES DE UNA TRANSACCIÓN INMOBILIARIA (PLICAS INMOBILIARIAS).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **24/08/2015 12:39 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

24/07/2015 12.33 PM

Laura
**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

23/JUL/2015 15:18:18

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: -
SEBASTIAN LLADO

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTOS
INSCRITOS EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

56